

pecuarias del término municipal de referencia, se procedió por el Perito Agrícola del Estado a ella adscrito, don Braulio Rada Arnal, al reconocimiento e inspección de las mismas, así como a redactar el oportuno proyecto de clasificación, basándose en clasificación firme de las vías pecuarias del término municipal de Alconchel, trabajos en curso para clasificar las de los términos de Higuera de Vargas, Zahinos, Oliva de Jerez y Valencia del Mombuey, planimetría del Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada con carácter supletorio en el Ayuntamiento, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación así redactado se remitió al Ayuntamiento para su exposición pública debidamente anunciada, sin que durante su transcurso se presentara reclamación alguna, siendo más tarde devuelto en unión de las diligencias de rigor y de los reglamentarios informes del Ayuntamiento y Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, favorables a su contenido;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Badajoz, a quien oportunamente fué facilitada una copia del aludido proyecto, lo informó favorablemente;

Resultando que por el señor Ingeniero Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, que dirigió técnicamente los trabajos de clasificación, se propuso fuera ésta aprobada según la redacta el Perito Agrícola del Estado comisionado para ello;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Considerando que la clasificación ha sido proyectada según previenen las disposiciones vigentes, con el debido estudio de las necesidades de la ganadería en armonía con el desarrollo agrícola, sin protestas durante su exposición pública y siendo favorables cuantos informes se emitieron acerca de ella;

Considerando que en la tramitación del expediente se han tenido en cuenta todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Fresno, provincia de Badajoz, por la que se declaran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del Camino Viejo a Cheles.

Colada del Camino Viejo a Olivenza.

Colada del Camino Viejo a Alconchel.

Colada de la carretera comarcal de Badajoz a Portugal.

Colada del Camino Viejo de Higuera de Vargas.

Colada del Camino Viejo de Jerez de los Caballeros.

Colada del Camino Viejo a Oliva de la Frontera.

Colada del Camino Viejo a Valencia del Mombuey.

Colada del camino de Higuera de Vargas a Valencia del Mombuey.

Colada del camino de Alconchel a Zahinos.

Colada de la carretera comarcal de Badajoz, entre Villanueva del Fresno y la frontera portuguesa.

Las once coladas citadas tienen anchura variable, siendo la mínima de cinco metros (5 m.).

Segundo. Las vías pecuarias que quedan clasificadas tendrán la dirección, longitud y demás características que se detallan en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias aparte de las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser incorporadas a la presente clasificación, mediante las oportunas adiciones.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la oportuna autorización de este Ministerio, si procediera, por lo que será previamente puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Una vez firme la presente clasificación, se procederá al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias en ella contenidas.

Sexto. Esta resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer ante este Ministerio recurso de repo-

sición, como previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos que señalan los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 21 de diciembre de 1960 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piña de Campos, provincia de Palencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Piña de Campos, provincia de Palencia;

Resultando que ante necesidades urgentes derivadas de la concentración parcelaria en el término municipal de Piña de Campos (Palencia), la Dirección General de Ganadería acordó proceder a la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mismo, designando para la práctica de las operaciones pertinentes al Perito Agrícola del Estado don Silvino María Maupoey Blesa, quien realizó los trabajos de campo acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria y, una vez oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Archivo del Servicio de Vías Pecuarias, planos facilitados por el Instituto Geográfico y Catastral e información testifical practicada en el Ayuntamiento;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria, que lo devolvió acompañado del informe correspondiente;

Resultando que dicho proyecto fué posteriormente sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Piña de Campos, anunciándose dicho trámite mediante circular inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia y devuelto a la Dirección General de Ganadería con las diligencias e informes reglamentarios;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno y que el informe técnico emitido por el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, es favorable a su aprobación;

Resultando que, remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Ministerio, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944; el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955; la Orden comunicada, de 29 de noviembre de 1956, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado ninguna reclamación durante el período de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Piña de Campos, provincia de Palencia, por la que se declara existe la siguiente:

Colada de los Serranos. Su anchura es de diez metros (10 metros) y ocupa una superficie aproximada de tres hectáreas cincuenta áreas (3 hectáreas 50 áreas).

Segundo.—La vía pecuaria que se indica tiene la dirección, longitud, descripción y demás características que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de la vía pecuaria que se clasifica precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Cuarto.—Esta Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición como previo al contencioso-administrativo ante este Ministerio, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1960.—P. D., Santiago Pardo Canalís.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

• • •

ORDEN de 22 de diciembre de 1960 por la que se fija la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento en la zona de Cuevas de Velasco (Cuenca).

Ilmo. Sr.: Por Decreto de 12 de abril de 1957 se declaró, con carácter de urgencia, la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Cuevas de Velasco (Cuenca), filijándose, en principio, como perímetro de la misma el de dos subzonas no contiguas que a los efectos de concentración se considerarán como una sola. La primera, situada a ambas márgenes del río Cuevas de Velasco, está delimitada como sigue: Norte, línea poligonal determinada por los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria números cincuenta y cinco al ciento cinco; Sur, línea poligonal que determinan los hitos números uno al cincuenta y cuatro; Este, términos de Culebras, Sotoca y Villar del Saz de Navalón, y Oeste, término de Castillejo del Romeral. La segunda subzona esta delimitada como sigue: Norte, Este y Oeste, línea poligonal determinada por los hitos del Servicio números ciento diecisiete al ciento cuarenta y cuatro; Sur, término de Villar del Maestre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Concentración Parcelaria, de 10 de agosto de 1955, procede, firmes ya las bases de la concentración, determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de la zona de referencia.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio de Concentración Parcelaria, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. La superficie de la unidad mínima de cultivo en la zona de Cuevas de Velasco se fija en 2,50 hectáreas para el secano y en 0,25 hectáreas para el regadío.

Segundo. La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dicha zona de Cuevas de Velasco se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1960.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio de Concentración Parcelaria.

• • •

RESOLUCION de la Brigada del Patrimonio Forestal del Estado de Pontevedra por la que se anuncia subasta para el aprovechamiento de 15 lotes de pino, pies maderables y leñosos.

Debidamente autorizado por la Subdirección del Patrimonio Forestal del Estado, se saca a pública subasta el aprovechamiento de 15 lotes de pino, pies maderables y leñosos en los montes y con el detalle que a continuación se indica:

Lote número 1.—Lo constituyen 15.086 pies, que cubican 4.087,742 m.c./c.c. y 3.750 estéreos de leña, en el rodal 34 del monte Serra, número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 2.514.031,63 pesetas.

Lote número 2.—Lo constituyen 141 pies, que cubican 13.779 m.c./c.c. y 60 estéreos de leña, en el rodal 37 del monte Serra, número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 9.784,73 pesetas.

Lote número 3.—Lo constituyen 5.730 pies, que cubican 518.664 m.c./c.c. y 820 estéreos de leña, en el rodal 40 del monte Serra, número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 325.578,50 pesetas.

Lote número 4.—Lo constituyen 423 pies, que cubican 69.880 m.c./c.c. y 130 estéreos de leña, en el rodal 40/1 del monte Serra, número 479-1.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 44.451,08 pesetas.

Lote número 5.—Lo constituyen 4.270 pies, que cubican 986.921 m.c./c.c. y 1.255 estéreos de leña, en el rodal 30 del monte Espiñeiro, número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 623.777,84 pesetas.

Lote número 6.—Lo constituyen 4.856 pies, que cubican 751.387 m.c./c.c. y 875 estéreos de leña, en el rodal 31 del monte Espiñeiro, número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 472.495,29 pesetas.

Lote número 7.—Lo constituyen 4.840 pies, que cubican 778.678 m.c./c.c. y 1.035 estéreos de leña, en el rodal 32 del monte Espiñeiro, número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 491.634,63 pesetas.

Lote número 8.—Lo constituyen 10.106 pies, que cubican 2.100.174 m.c./c.c. y 2.610 estéreos de leña en el rodal 42 del monte Espiñeiro, número 479-2.º, del Ayuntamiento de Pazos de Borbén, valorado en 1.320.544,37 pesetas.

Lote número 9.—Lo constituyen 327 pies, que cubican 152.722 m.c./c.c. y 135 estéreos de leña, en la cuarta parcela del monte común de San Martín, número 289-2.º, del Ayuntamiento de Pontevedra, valorado en 96.217,42 pesetas.

Lote número 10.—Lo constituyen 6.163 pies, que cubican 246.769 m.c./c.c. y 545 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Campelo, número 146, del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 118.413,55 pesetas.

Lote número 11.—Lo constituyen 1.621 pies, que cubican 69.241 m.c./c.c. y 143 estéreos de leña, en la segunda parcela del monte Pedregueira, número 148, del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 32.761,48 pesetas.

Lote número 12.—Lo constituyen 3.062 pies, que cubican 190.798 m.c./c.c. y 290 estéreos de leña, en la tercera parcela del monte Xiabre, número 158, del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 86.698,01 pesetas.

Lote número 13.—Lo constituyen 6.709 pies, que cubican 200.719 m.c./c.c. y 555 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Pena Cordal, número 240 L. D., del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 99.024,97 pesetas.

Lote número 14.—Lo constituyen 3.689 pies, que cubican 246.499 m.c./c.c. y 369 estéreos de leña, en la primera parcela del monte Lobeira, número 242 L. D., del Ayuntamiento de Villagarcía, valorado en 112.233,08 pesetas.

Lote número 15.—Lo constituyen 2.903 pies, que cubican 239.409 m.c./c.c. y 290 estéreos de leña, en la segunda parcela del monte Lobeira, número 242 L. D., del Ayuntamiento de Villanueva, valorado en 106.953,35 pesetas.

El precio índice es el que figura como base, aumentado en un 25 por 100.

La subasta tendrá lugar en las Oficinas de la Brigada, calle Michelena, 1 y 3, el día hábil después de transcurridos los veinte, también hábiles, desde el siguiente al en que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el presente edicto, y comenzará a las diez horas.

Dicha subasta se verificará con arreglo a lo dispuesto en los artículos 83 y 91 de las instrucciones del Real Decreto de 17 de octubre de 1925, en armonía con la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de octubre del mismo año.

El adjudicatario abonará el presupuesto de tasas a que dé lugar el aprovechamiento como consecuencia de la aplicación del Decreto número 502 de 17 de marzo de 1960, y cuyo detalle obra en las Oficinas del Servicio.

Estos aprovechamientos están clasificados en el grupo primero de las normas dictadas por la Dirección General de Montes, de 30 de noviembre de 1948 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de diciembre de 1948), y los licitadores deberán encontrarse en posesión del certificado profesional de la clase A, B o C; este documento habrá de presentarse a la Mesa en el acto de la subasta.

A cada proposición habrá de acompañarse justificante de haber constituido en la Habilitación de la Brigada el depósito provisional equivalente al cinco por ciento del tipo mínimo de subastas, y el adjudicatario contrae la obligación de elevar esta fianza al 10 por 100, una vez que le sea adjudicado provisionalmente esta subasta, y por el total importe de la misma.

Los que acudan a estas licitaciones podrán hacerlo por sí o representados por persona autorizada, mediante poder bastante, y cuando en representación de una Sociedad concurra al-